

de tres del ^{te} Cor^{te} desta villa, para ^{as} que no remate
terneras, y estorbe el ^{rebenido} ganado, cuyo cumplimiento
se encarga a dho ^{señor} Alcalde, quien quedo con el
cuidado de celar sobre estos dos puntos, para que cum-
plase lo uno, y lo otro

se leieron tambien dos Cartas escritas a esta villa,
la una por la villa de Mosaco, y la otra por ^{don} Miguel
^{señor} Juan Dominguez, en fecha de veinte y siete de Mayo ul-
timo, y en su vista, y del alegato, que se cita en dichas car-
tas, se acordó conuiva que los Cavalleros Procuradores
de esta villa, van prevenidos a la proxima Junta ^{de} p^{ro}
en razon de su pretension se atiende en lo que hubiere en
bitris: y por no haver costumbre de dar poder a otro
que no residan en esta villa, se omita el incluir en
el que se ha de otorgar para la dha Junta al referido
Miguel Dominguez, como tambien por no parecer justo
el pribar desta comision a tanto ^{de} ^{los} ^{señores} ^{Alcaldes} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{residen}
dentro en este distrito, que tienen bien acreditado su ca-
lo, amor, inclinacion a los intereses de esta villa, con
lo qual se acabo el ^{to} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{señor} ^{Alcalde} ^{por} ^{si} ^y ^{por} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{segun} ^{costum} ^{bre} ^{de}
en fe de ello ^{en} ^{el} ^{II}

D. M^o de Murua y Curate

[Signature]

[Signature]

Pedro de Aranceta

En la sala de las Casas del Conde de esta villa de dex
para atenta de sumo de mil ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{señor} ^{Alcalde} ^{por} ^{si} ^y ^{por} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{segun} ^{costum} ^{bre} ^{de}
testimonio de mi el ^{II} se ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{señor} ^{Alcalde} ^{por} ^{si} ^y ^{por} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{segun} ^{costum} ^{bre} ^{de}
D. M^o de Murua y Curate ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{señor} ^{Alcalde} ^{por} ^{si} ^y ^{por} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{segun} ^{costum} ^{bre} ^{de}
Melchor de Utecolalde ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{señor} ^{Alcalde} ^{por} ^{si} ^y ^{por} ^{orden} ^{de} ^{esta} ^{villa} ^{segun} ^{costum} ^{bre} ^{de}

Memorial

Antonio de Julieta, y Joseph de Aguirre Echegarria
regidores, y Sebastian de Echegarria Diputado,
con la mayor y mas sana parte de la Jurisdi^o de
quin. deerrada dilla, y J^o Mag^o J^o de Ugo
Diputado del comun de ella, y estando asi juntos y
congregados se leio un Memorial del thenor sig^{te}
N. y L. de Vizcaya: Joseph Manuel de Tribe puesto a
los pies de J. S. con el mas profundo respeto, dice q^e
en la causa, que como Promotor Fiscal nombrado de ofi^o
es, sigue contra Theresa Ant.^a de Aliza hija de J. S.
de reserua de haver factado en Casa de J. Juan Ant.
Dimenez teniente del Regim. de Lisboa de un mil, y
mas r^o, redio por el Delegado del Señor Corregidor
de esta M. N. y M. L. por. sent. definitiva, por la q^e
aboliu a la expresada Theresa Ant.^a de la acusacion
propuesta contra ella, mandando que cada una de las
partes pagare las costas respectivas, y haviendo ape-
lado el suplicante de la referida Sentencia para
ante los señores Governador y Alcaldes de Oviedo
la R.^a Chancilleria, salio en ella la sent. siguiente.
Confirmare debe el barne, y executarse con costas. En via
virtud de instancias de la denominada Theresa Ant.
esta apremiado el Suplicante a la satisfaccion de las
costas de la primera instancia con termino de un dia,
mediante Desp. que para ello obtubo del expresado Sr.
Corregidor, que se le hizo saber el dia veinte y ocho del Co-
niente. Y respecto de que el suplicante no puede al pare-
cer ser responsable a satisfacer de su bolsa las costas
expresadas, pues las causo en cumplimiento de la obligacion,
a que se referto en fuerza del cargo que tenia aceptado,
y jurado, y en toda la Causa procedio con dictamen

de Abogado de satisfacion conforme se le prevenia en
 el Auto, en que se le nombro por Promotor en esta au-
 cion. A V. suplica unida con ruego providencias que
 las memoradas cosas se satisfagan de gastos de Justi-
 cia y en defecto de sus propios, favor que es pora de la pre-
 sada de D. S. P. d. M. de D. S. en una humilde peti-
 cion. Dni. Joseph Manuel de Yrbe. Y venerado el Ayuntamiento
 de dho Memorial, acordó que para tomar providencia
 a cerca de su contenido, presente primer dho Yrbe una co-
 pia autentica de la sentencia dada por el Delegado del
 S.º Confesor, y de la que se dio por los S.ºs Governador,
 y Alcalde del Crimen de la R.ª Chancilleria de
 Valladolid, haciendo expresion de las cantidades q.
 se le mandan pagar por lo respectivo a las cosas caudadas
 en este Juzgado, y en el dho S.º Confesor, y de que resul-
 tandas cosas. Con lo qual se acabo el Ayuntamiento y se
 dio dho S.º Alcalde por si, y por los demas segun costumbre,
 y en fe de todo yo el S.º

D. M.ª de Murua, y Julate

[Handwritten signatures]
 Antonio
 Pedro de Aranceta

En la sala de las Casas del Concejo desta Villa de
 Vergara a veinte y dos de Julio de mil setecientos y setenta
 y tres años se juntaron los señores D.º Manuel de
 Murua, y Julate Alcaldes y Jueces ordinarios, Melchor de Ulla-
 colalde Sincico Prox.º qual, Joseph Antonio de Julate,
 y Manuel Antonio de Aranceta Regidores, y Juan
 Joseph de Aranceta Diputado. y en su nombre